



Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 6

1.- El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos deben presentar la misma en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal y abonar su importe en los plazos siguientes:

a) Cuando se conceda la licencia de obras o urbanística preceptiva, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de notificación de concesión de la misma debe presentarse en este Ayuntamiento el ejemplar para urbanismo y el ejemplar para la Sección de Rentas del modelo de la autoliquidación del impuesto abonada así como fotocopia de la correspondiente licencia concedida.

b) Al tiempo de presentación de la declaración responsable o comunicación previa, el interesado debe presentar en este Ayuntamiento el ejemplar para urbanismo y el ejemplar para la Sección de Rentas del modelo de la autoliquidación del impuesto abonada.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, ni presentado declaración responsable o comunicación previa el ejemplar para urbanismo y el ejemplar para la Sección de Rentas del modelo de la autoliquidación abonada se presentará en el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al del devengo del impuesto.

2.- El pago de la autoliquidación tendrá carácter de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras, determinándose la base imponible del tributo en función del presupuesto presentado por los interesados, debiendo estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En caso de que se modifique el proyecto o hubiese incremento de presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.

3.- Cuando los sujetos pasivos no hubieran practicado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos anteriormente señalados o se hubiera abonado aquella por cantidad inferior a la del presupuesto presentado, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación provisional.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, a la que se refiere el apartado segundo del presente artículo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva o en su caso de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.